



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. 426
29 de diciembre de 2017**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS - MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al Señor JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA, SOSA identificado con la CC. No 10.268.351

II. HECHOS

Que bajo el radicado 08SI2017711700100000057, la Agencia Nacional Minera allegó ante este despacho, informe técnico de inspección realizada al área de explotación del Contrato de Concesión Minera LH02313-17, realizado el día 26 de mayo de 2017. *(folios 1-8)*

Que mediante Auto de trámite 576 del 5 de septiembre de 2017, la Dirección territorial, avocó el conocimiento del asunto y se dispuso adelantar averiguación preliminar contra el Señor JOSE DIDIER VÉLEZ SOSA, identificado con la CC. No 10.268.351, por presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo. *(folios 9-10)*

Que a través de oficio con radicado N°08SI2017711700100000057 del 11 de septiembre de 2017, se envió comunicación del Auto de Trámite de Averiguaciones Preliminares, al Señor JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA, identificado con la CC. No 10.268.351. *(folio 11)*

Que el oficio con radicado N°08SI2017711700100000057 del 11 de septiembre de 2017, fue devuelto por la oficina de correo certificado 472, bajo constancia PC001384050CO, aduciendo como causal de devolución "no existe" con relación a la dirección del destinatario. *(folios 12-14)*

Que bajo radicado 08SE2017741700100001015 del 28 de septiembre de 2017, se envió oficio a la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Manizales, para que informaran a este despacho, dirección de localización del señor JOSE DIDIER VELEZ SOSA, sin obtener respuesta por parte de esta. *(folio 15)*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que el 27 de noviembre de 2017, se suscribió Auto No. 820, mediante el cual la Inspectora de Trabajo DANIELA FORONDA TAMAYO, se dispuso a practicar las pruebas ordenadas por el comitente mediante auto No. 576 del 5 de septiembre de 2017. (folio 17)

Que el 28 de noviembre de 2017, mediante oficio No. 08SE2017741700100001577, se le solicitó al Sr. JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA, que allegara la información requerida por esta inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, en el área de explotación del Contrato de Concesión Minera LH02313-17. (folio 18)

Que la empresa de correo 472, bajo constancia PC002154530CO, el día 07 de diciembre de 2017, realizó devolución de oficio con radicado 08SE2017741700100001577, aduciendo como causal de devolución "no existe" con relación a la dirección del destinatario. (folio 19-20)

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Bajo el radicado 08SI2017711700100000057, la Agencia Nacional Minera allegó ante este despacho, informe técnico de inspección realizada al área de explotación del Contrato de Concesión Minera LH02313-17, realizado el día 26 de mayo de 2017.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con *Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, artículo 1, numeral 8 de la Resolución 2143 de mayo de 2014, artículo 47 de la ley 1437 de 2011.*

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar el inicio de la averiguación preliminar al señor JOSE DIDIER VELEZ SOSA, y al no ser suministrados los datos necesarios para continuar con el procedimiento de notificación del querellado, se hace imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite, determinar con exactitud la dirección de notificación del interesado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

La Corte Constitucional ha sostenido que *"El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción"*.

Así mismo, frente a la falta o irregularidad de notificación de los actos administrativos, en sentencia T-404/14 la Corte Constitucional manifestó que *"La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible"*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador (...)"

Por su parte, se ha establecido que para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria". (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con la presente averiguación preliminar, por no agotarse en debida forma la comunicación del auto de apertura de la averiguación preliminar, por desconocimiento de la dirección del interesado, según constancias de devolución PC001384050CO y PC001384050CO, de la oficina de correo 472 PC001384050CO y PC001384050CO, por la causal "NO EXISTE", este Despacho, procede al archivo del proceso con radicado 08SI2017711700100000057, iniciado contra el señor JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA, identificado con la CC. No 10.268.351, en razón que no puede garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar en contra del Señor JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA, identificado con la CC. No 10.268.351, domiciliado en la Calle 21 No. 9-48, Manizales Caldas, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Señor JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA, identificado con la CC. No 10.268.351, domiciliado en la Calle 21 No. 9-48, Manizales Caldas, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la AGENCIA NACIONAL MINERA, a través del Coordinador Punto de Atención Regional Manizales, el señor GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ y/o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 63 No. 23C -30 barrio palo grande, MANIZALES, CALDAS, el contenido del presente acto administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FRANCO MOLINA
DIRECTOR TERRITORIAL 0042 - 12